



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO
DEMANDADA	EDILCE MARY ZAPATA SÁNCHEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00492 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y la letra de cambio aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO** en contra de **EDILCE MARY ZAPATA SÁNCHEZ** por la suma de **\$1.500.000**, por concepto de capital respaldado en una letra de cambio, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 02 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través

del correo electrónico de la parte demandada. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89729e01e08e55dc22569447b87e33e07bf8bb892b37dc6d02509b18b8712803**

Documento generado en 12/01/2022 02:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>